CONTRATO Nº024 /2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **Tecno Electric S.A.**, portadora del RUC Nº **80005398-2** representada por el **Ing. Daniel Boettner**, con domicilio legal en Demetrio Araujo c/ Santísimo Redentor; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa Nº 39/2012 "Sustitución de Línea de MT 23 KV- Planta VK1" (Segunda Convocatoria)**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Contratación Directa Nº 39/2012 "Sustitución de Línea de MT 23 KV- Planta VK1" (Segunda Convocatoria)**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas,
c) Plan de Entrega;
d) La Oferta y la lista de precios unitarios;
e) Resolución de Adjudicación; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37. a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto específico 520 incluido en el Presupuesto General de Gasto de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 242.637.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento **Contratación Directa Nº 39/2012 "Sustitución de Línea de MT 23 KV-Planta VK1" (Segunda Convocatoria)** aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio Nº 275/2012 de fecha 30 de Octubre de 2012.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es de **60 (días) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley Nº 2051)

ITEM Nº	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
SUSTITUCIÓN DE LINEA DE MT 23 KV / PLANTA VK1 Alimentador Nº 4						
1	72102201-002	Trabajos de excavación y posterior relleno compactación según Norma Ande	mts	147	91.092	13.390.524
2	72102201-002	Provisión y montaje de cable subterraneo	mts	513	170.892	87.667.596
3	72102201-002	Construcción de registro de cable con tapa	Unidad	1	885.756	885.756
4	72102201-002	Provisión y montaje de estructuras de MT en la posición Nº 12. El montaje se ejecutara en la columna de HºAº existentes	Global	1	4.446.523	4.446.523
5	72102201-002	Provisión y montaje de estructuras de MT en la posición Nº 7. El montaje se ejecutara en la columna de HºAº existentes	Global	1	5.757.800	5.757.800
6	72102201-002	Consexion , prueba final y puesta en servicio	Global	1	776.352	776.352
Suma Total Iva Incluido						112.924.551

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

CLAUSULA 6.01 El importe total a pagar en el presente Contrato es **Gs. 112.924.551 (Guaraníes ciento doce millones novecientos veinte y cuatro mil quinientos cincuenta y uno)** I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 6.02 Forma de Pago: El Pago al Proveedor se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de la presentación de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José), correspondiente a los bienes entregados y certificados de conformidad al Plan de Entregas establecido, previa deducción de multas si las hubiere. Dichas facturas deberán estar acompañadas por una Nota solicitando el pago de la factura, nota de remisión, una copia del Contrato, una copia de la última presentación de la Declaración Jurada del IVA.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega: En la Planta de Tratamiento VK1, Viñas kue de la **ESSAP** una vez recibido y verificados los Servicios, Unidad de Maq y Eq Eléctricos labrará el Acta de recepción de los trabajos realizados. Esta Unidad se reserva el derecho de rechazar los **TRABAJOS Y/O SERVICIOS**, en caso de comprobarse que no reúnen las condiciones requeridas por la **CONVOCANTE**. En este caso notificará al Contratista, que estará obligado a sustituir los productos rechazados por control de calidad en el plazo no mayor de 15 días.

CLAUSULA 7.02: Inspecciones y pruebas: La Gerencia Técnica a través de la Unidad de Fiscalización y Supervisión, se encargara de la Fiscalización de los trabajos ejecutados conforme a las Órdenes de Servicio y tendrá acceso a los trabajos realizados en cualquier momento, y El Proveedor deberá facilitar a los Fiscalizadores los documentos de los trabajos realizados para su inspección correspondiente, aportando todas las informaciones necesarias al respecto, a fin de asegurar que se cumplan las obligaciones tal como están estipuladas en este Contrato.

CLAUSULA 7.03: Sector Responsable: Unidad de Maq y Eq Eléctricos, dependiente de la Gerencia de Operaciones Gran Asunción.

ARTICULO 8- FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051)

CLAUSULA 08.01 El Proveedor adjudicado deberá presentar dicha Garantía por un valor al 10 (diez) por ciento del monto total del Contrato bajo algunas de las siguientes condiciones:

Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;

Póliza de Seguros emitida por una compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay.

Deberá ser presentada dentro de los diez días calendario a partir de la firma del contrato.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

TECNO ELECTRIC

ARTICULO 9- ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 9.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 10- MULTAS (Art. 37 j, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 10.01. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**
Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.**, dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 11.01: De Conformidad al Artículo 55, Derechos de las Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso ;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés públicos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés públicos;
d) a declarar la resolución del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

TECNO ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

Las resoluciones adoptadas por las contrataciones en ejercicios de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.861
Asesor Jurídico
Essap S.A.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; argumentos, pruebas y circunstancias del caso;y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 12 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I. Ley N° 2051)

CLAUSULA 12.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

Abog. Juan Humberto Báez Iniante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

Tecno Electric S.A.

Ing. Daniel Boettner

Representante

TECNO ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA